



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Barbas de Oro II", en los términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias. Expte.: GE-M/334/07-8. (2008062679)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 29 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe negativo por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que el proyecto podría tener repercusiones negativas sobre determinadas especies vinculadas a un espacio de la Red Natura 2000 y se desarrollaría en el ámbito de Planes de Conservación de Especies Amenazadas.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso está expresamente prohibido en el Suelo No Urbanizable de Protección Silvo-Forestal del término municipal de Talarrubias, no estando expresamente prohibido en el Suelo No Urbanizable de Común, en el término municipal de Valdecaballeros.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Parque Eólico "Barbas de Oro II" (Expte.: GEM/334/07-8), en los términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias (Badajoz), promovido por la empresa Generación Eólica Extremeña, S.L., resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

1. El proyecto afecta negativamente y de forma irreversible a la Red Natura 2000, ZEPA - LIC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" y al Corredor Ecológico y de Biodiversidad del Río Guadalupejo, por su afección sobre diferentes especies vinculadas a este lugar. Además, la actividad solicitada causaría un impacto crítico sobre las áreas de reproducción de especies de aves amenazadas, catalogadas como "en peligro de extinción" y "sensibles a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), resultando además totalmente incompatible con el Plan de Conservación del Hábitat.
2. La instalación del parque eólico causaría un impacto severo sobre la vegetación (encinares, enebrales y alcornocales), la geomorfología, el paisaje por la afección sobre una gran cuenca visual en la que se incluyen varios espacios protegidos y los recursos cinegéticos.



Asimismo, a la vista del informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se concluye que parte del proyecto resultaría inviable por ser incompatible con el régimen de protección del suelo. En concreto, en el municipio de Talarrubias el uso estaría expresamente prohibido, no pudiendo autorizarse, por tanto, los aerogeneradores n.ºs 18, 19, 20, 21, y 22.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Barbas de Oro II":

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Barbas de Oro II" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por Generación Eólica Extremeña, S.L. en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas al cumplimiento de la afección del medio natural.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los informes de la Dirección General de Medio Natural que se han recabado para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

A N E X O II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Barbas de Oro II" se localizaría en los términos municipales de Talarrubias y Valdecaballeros sobre la Sierra de Barbas de Oro. Los aerogeneradores se situarían en dos alineaciones, la primera en dirección Sureste y la segunda al Sur de la primera. El promotor es Generación Eólica Extremeña, S.L.

Consistiría en la instalación de 22 aerogeneradores de 2 MW de potencia nominal unitaria, contando el parque con 44 MW de potencia nominal total. Los aerogeneradores tendrían un diámetro de rotor de 90 metros e irían dispuestos sobre zapatas de hormigón de 14 metros de lado.



La energía sería generada a 690 V y se elevaría a 20 kV en el interior de cada aerogenerador, siendo trasladada desde aquí hasta la subestación del parque (20/132 kV), común para Barbas de Oro I y II, mediante líneas subterráneas de media tensión, y desde aquí saldría una línea de alta tensión a 132 kV hasta la subestación de Valdecaballeros. Dispondría de edificio de control y subestación.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Descripción del proyecto y sus acciones; Estudio del medio; Identificación y valoración de impactos; Propuesta de medidas correctoras; Programa de vigilancia; Equipo de trabajo y Anexos.

Se establecen principalmente las siguientes medidas preventivas y correctoras en función de las acciones a ejecutar del proyecto o los elementos del medio a proteger:

- Accesos y viales de servidumbre: se garantizará que previamente a la construcción, se balice convenientemente aquellos tramos de nueva construcción y que la mejora de los caminos ya existentes se realice con los mínimos movimientos de tierra y afección a las unidades de comunidades de vegetación natural.
- Zanjas y cimentaciones: la zanja de conexión y las cimentaciones de los aerogeneradores, siempre que sea posible, serán contiguas al vial de servidumbre.
- Protección del suelo y de la cubierta vegetal: los vehículos circularán exclusivamente por la pista de trabajo y nunca fuera de ella; evitar al máximo el paso de maquinaria pesada sobre suelos vegetales para evitar que se compacte; procurar manejar el suelo en condiciones de humedad apropiada; mantenerlo en acopios con altura no superior a 1,5 metros; delimitar, y balizar las zonas contiguas a vegetación natural; realización del desbroce mediante podas de modo que las plantas puedan regenerarse utilizando el sistema radicular ya formado; prohibición de reparación o cambio de aceite de la maquinaria fuera de los lugares habilitados; los residuos serán tratados por un gestor autorizado; deberán limpiarse todas las instalaciones tras el fin de las obras; protección de la erosión de las superficies desnudas y de los taludes de nueva construcción; propiciar la conservación y desarrollo de los recursos edáficos; restauración paisajística del entorno afectado; restauración del hábitat para la fauna local; las especies plantadas serán autóctonas; si fuera necesaria la retirada de vegetación arbórea se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de 3 plántones por cada ejemplar retirado; establecimiento por parte del contratista de la obra de procedimientos de actuación que reduzcan los riesgos de incendio; dotación durante las obras de los materiales básicos de extinción; prohibición de encender fuego durante el estiaje; los materiales combustibles procedentes de desbroces no deberán ser abandonados o depositados sobre el terreno.



- Protección del ambiente atmosférico: acondicionamiento de viales de acceso a los aerogeneradores; regulación de la velocidad de los vehículos; se limitará al mínimo imprescindible el trasiego de vehículos o personas y la generación de ruidos; control del nivel de gases contaminantes de la maquinaria.
- Protección del paisaje: reducción de la apertura de viales y taludes al mínimo; reutilización de tierras de excavación y sobrantes de excavaciones para el relleno de cimentaciones, zanjas y construcción de plataformas; los aerogeneradores tendrán colores que generen el menor contraste posible con la línea del horizonte; los accesos se realizarán utilizando materiales que no supongan contraste con las gamas cromáticas del terreno.
- Protección de la avifauna: debe comprobarse la ausencia de nidificaciones de rapaces, en caso de confirmarse la presencia de nidificaciones, las obras se iniciarán por las zonas más alejadas de las mismas y no se permitirá el acceso a las posiciones de los aerogeneradores próximos hasta que no finalice el periodo de cría de la especie; retirar los cadáveres de animales muertos de la zona para evitar la atracción de aves carroñeras.
- Protección de los recursos culturales: realización de una prospección arqueológica intensiva de la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras.
- Aguas superficiales: se evitará la acumulación de aguas en los viales mediante la realización de cunetas; los viales no interferirán con la escorrentía superficial, canalizándose las aguas a través de conducciones bajo la pista; se evitarán los vertidos de aceite, grasa, etc.; las aguas sanitarias urbanas se almacenarán en depósitos impermeables y se retirarán y gestionarán por empresas autorizadas para tal fin.
- Medio socio-económico: evitar la reducción del valor de parcelas y fincas urbanas, procurando que todas las infraestructuras del proyecto coincidan con los bordes de las parcelas, tratando de interferir lo menos posible en su superficie.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes acciones:

- Fase inicial: en la fase de replanteo se verificará el estaquillado de viales, plataformas y aerogeneradores; se verificará la ausencia de puntos de nidificación de especies de avifauna presentes en la zona antes del comienzo de las obras; prospección arqueológica y estaquillado de los yacimientos arqueológicos próximos.
- Fase de obra: verificación de las medidas adoptadas para evitar los daños producidos por la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas; control de la minimización en la ocupación del suelo por las obras y sus elementos auxiliares y en la apertura de nuevos caminos; control de la retirada, almacenamiento y reposición de la capa de tierra vegetal; verificación de la correcta segregación, almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos; control del correcto vaciado y limpiado de las canaletas de las cubetas de las hormigoneras; evitar vertidos de aceites, disolventes, etc.; vigilar que los restos de desbroce no sean abandonados en el terreno; vigilancia del destino de los residuos generados, asegurando su correcta gestión; verificación de los procedimientos de actuación que reduzcan los riesgos de incendio; comprobación de la dotación de los



equipos materiales básicos de extinción; designación de un responsable en obra con cometidos específicos en seguridad y vigilancia frente a incendios, control de los procedimientos utilizados para mantener el aire y la vegetación libre de polvo; control de la emisión de ruidos; control de la protección de la vegetación en zonas sensibles; comprobación del uso de estériles en el relleno de viales, terraplenes, etc.; comprobación de la correcta retirada de tierra vegetal y de la restauración de las áreas degradadas con la misma; verificación del asentamiento de la nueva vegetación; control de los procesos erosivos, control de medidas para la protección de la fauna.

- Fase de explotación: revisión minuciosa de la base de los aerogeneradores en un radio de 50 metros para el control de aves muertas; conservación de los restos hasta su identificación y confección de una ficha; evaluación de los efectos del proyecto sobre los refugios de murciélagos y zonas de cría de aves existentes en un entorno de 10 km; durante los dos primeros años se realizará el seguimiento de las zonas donde se hayan realizado restauraciones, volviendo a realizar hidrosiembras donde fuera necesario.
- Fase de abandono: controlar el efectivo desmantelamiento del parque eólico.
- Emisión de informes que reflejen: incidencias medioambientales; desviaciones del Plan Ambiental Inicial; modificaciones de las medidas correctoras y adopción de medidas no previstas; identificación de impactos no reconocidos inicialmente o variaciones sobre la valoración inicial; reportajes fotográficos.

• • •